



## CONCEJO MUNICIPAL CONCEJO INCLUYENTE

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ACUERDO No 026 DE 2022  
(DICIEMBRE 22 de 2022)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 026 DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL”, Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES.”** ✓

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y la Ley 1819 de 2016, ✓

### ACUERDA

**ARTICULO 1.** Modifíquese el artículo 20 del Acuerdo 026 de 2021, el cual quedará así:

**ARTICULO 20. TARIFAS Y CATEGORÍAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.** De acuerdo con el Artículo 4º. de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, las tarifas del Impuesto Predial Unificado oscilan entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo. ✓

Las tarifas deberán establecerse de manera diferencial y progresiva teniendo en cuenta factores tales como: ✓

1. Los estratos socioeconómicos
2. Los usos del suelo en el sector urbano y rural.
3. La antigüedad de la formación, o actualización catastral.
4. El rango del área.
5. Avalúo Catastral. ✓

Así mismo, autoriza la ley que las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la Ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo (16 por mil), sin que excedan del 33 por mil. ✓

A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv), se le aplicará las tarifas que establezca el ✓



**CONCEJO MUNICIPAL**  
**CONCEJO INCLUYENTE**  
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

respectivo Concejo Municipal o Distrital a partir del 2012 entre el 1 por mil y el 16 por mil. El incremento de la tarifa se aplicará a partir del año 2012 de la siguiente manera: ✓

Para el 2012 el mínimo será del 3 por mil, en el 2013 el 4 por mil y en el 2014 el 5 por Mil. Sin

Perjuicio de lo establecido en el inciso anterior para los estratos 1, 2 y 3. (Ley 1450 de 2011 art.23). ✓

Las tarifas anuales aplicables para liquidar y/o facturar el Impuesto Predial Unificado, de acuerdo con los grupos que se establecen en el presente artículo, son las siguientes: ✓

TARIFA RESIDENCIAL - SECTOR URBANO						
RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT		TARIFAS POR ESTRATO				
		Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5
0	1.377	4	4,5	5	7	9
1.378	3.378	5	6	7	8	10
3.379	5.379	6	7	8	9	11
5.380	7.380	7	8	9	10	12
7.381	9.381	8	9	10	11	13
9.382	11.382	9	10	11	12	13,5
11.383	13.771	10	11	12	13	14
13.772	16.525	11	12	13	14	14,5
16.526	20.657	12	13	14	15	15,5
20.658	En adelante	13	14	15	15,5	16

PREDIOS URBANOS SIN CONSTRUCCION	TARIFA
Predios no urbanizables	6,25 ✓



## CONCEJO MUNICIPAL CONCEJO INCLUYENTE

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

<b>PREDIOS URBANOS SIN CONSTRUCCION ✓</b>		
<b>RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT</b>		<b>TARIFA</b>
0	275	16
276	1.377	17
1.378	4.131	18
4.132	8.263	19
8.264	9.640	20
9.641	11.017	21
11.018	13.771	22
13.772	17.902	23
17.903	20.657	24
20.658	EN ADELANTE	25

<b>TARIFA RESIDENCIAL - SECTOR RURAL ✓</b>							
<b>RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT</b>		<b>TARIFAS POR ESTRATO ✓</b>					
		<b>Estrato 1</b>	<b>Estrato 2</b>	<b>Estrato 3</b>	<b>Estrato 4</b>	<b>Estrato 5</b>	<b>Estrato 6</b>
0	275	3	4	5	5,5	6	7
276	1.377	3,5	4,5	5	6,5	7	8
1.378	4.131	4	5	6	7,5	8	9
4.132	8.263	5	6	7	8	9	10
8.264	9.640	6	7	8	9	10	11
9.641	11.017	7	8	9	10	11	12
11.018	13.771	8	9	10	11	12	13
13.772	17.902	9	10	11	12	13	14
17.903	20.657	10	11	12	13	14	15
20.658	En adelante	11	12	13	14	15	16



**CONCEJO MUNICIPAL**  
**CONCEJO INCLUYENTE**  
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

<b>TARIFAS COMERCIAL Y SERVICIOS URBANO</b>		
<b>RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT</b>		<b>TARIFA</b>
0	275	8
276	1.377	9
1.378	4.131	9,5
4.132	8.263	10
8.264	9.640	11
9.641	11.017	11,5
11.018	13.771	12,5
13.772	17.902	13,5
17.903	20.657	14,5
20.658	EN ADELANTE	15,5

<b>TARIFAS COMERCIAL Y DE SERVICIOS RURAL</b>		
<b>RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT</b>		<b>TARIFA</b>
0	275	6
276	1.377	7
1.378	4.131	8
4.132	8.263	9
8.264	9.640	10
9.641	11.017	11
11.018	13.771	11,5
13.772	17.902	12,5
17.903	20.657	13,5
20.658	EN ADELANTE	15



## CONCEJO MUNICIPAL CONCEJO INCLUYENTE

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

TARIFAS PREDIOS INDUSTRIALES		
RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT		TARIFA
0	275	6
276	1.377	7
1.378	4.131	8
4.132	8.263	9
8.264	9.640	10
9.641	11.017	10,5
11.018	13.771	11
13.772	17.902	11,5
17.903	20.657	12
20.658	EN ADELANTE	12,5

PREDIOS RURALES SIN CONSTRUCCIÓN		
RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT		TARIFA
0	275	5
276	1.377	6
1.378	4.131	7
4.132	8.263	8
8.264	9.640	8,5
9.641	11.017	9
11.018	13.771	9,5
13.772	17.902	10
17.903	20.657	10,5
20.658	EN ADELANTE	11

**PARÁGRAFO 1.** Establézcase una tarifa especial del 16 x mil para los predios urbanos sin construcción que sean de propiedad de las Asociaciones de Vivienda. ✓

**PARÁGRAFO 2.** Establézcase una tarifa especial del 4 x mil para los predios rurales que sean destinados para la producción agropecuaria y que cumplan las siguientes condiciones: ✓



## CONCEJO MUNICIPAL CONCEJO INCLUYENTE

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

- Que el predio tenga un área hasta de 5 hectáreas. ✓
- Que presenten la debida certificación por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Bienestar Animal del Municipio de Santa Rosa de Cabal, donde conste que el predio es destinado a la producción agropecuaria. ✓
- Que el bien inmueble sea propiedad de personas naturales. ✓
- Que la producción agropecuaria sea ejercida en el predio por el mismo grupo familiar propietario del bien inmueble. ✓

**PARAGRAFO 3.** Las tarifas del Impuesto Predial Unificado, para los predios urbanos y rurales comerciales que se describen a continuación, sin importar el rango de avalúo y estrato socioeconómico, serán las siguientes: ✓

TIPO PREDIO	TARIFA POR MIL
Actividades de juegos de azar y apuestas	16,00
Entidades financieras y de seguros	16,00
Discotecas, bares y similares en donde se expendia licor	16,00
Moteles, residencias, servicio por horas	16,00
Centros recreacionales de más de 20.000 m2 de área total	16,00
Recreacionales con agua termal	16,00
Comercio con área construida con más de 500 m2	16,00
Predios destinados al uso del espectro electromagnético	16,00

**PARAGRAFO 4. LÍMITES DEL IMPUESTO.** A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso. ✓

La limitación prevista en este párrafo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada. ✓

**PARAGRAFO 5.** Los rangos de los avalúos catastrales establecidos en el presente artículo, se actualizarán cada año de acuerdo a la variación del valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT), fijada mediante Resolución expedida por la DIAN. ✓

**PARAGRAFO 6.** Los predios que resulten de desenglobes provenientes de proyectos desarrollados a través de planes parciales, ubicados en área de expansión urbana que no han sido incorporados al perímetro urbano del Municipio de Santa Rosa de Cabal, aplicarán la tarifa correspondiente al estrato asignado por la Secretaría de Planeación. ✓



**CONCEJO MUNICIPAL**  
**CONCEJO INCLUYENTE**  
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El valor del impuesto predial para la vigencia 2023, no podrá superar más del 35% del valor liquidado por el mismo concepto en la vigencia anterior. No aplica lo anterior para bienes inmuebles producto de incorporaciones nuevas, construcciones nuevas y/o cambios de destinación y predios urbanos sin construcción.

Con el presente párrafo se da alcance a lo estipulado por la Ley 1995 de 2019, por esta razón, toda diferencia que se presente en la liquidación del presente impuesto, se resolverá de acuerdo a lo establecido por la Ley 1995 de 2019 y demás normas concordantes.

**ARTICULO 2.** Modifíquese el artículo 23-1 del Acuerdo 026 de 2021, el cual quedará así:

**ARTICULO 23-1. PREDIOS EXENTOS.** Se encuentran exentos del impuesto predial por el término de cinco (5) años, los siguientes inmuebles:

- a. Inmuebles de propiedad de las entidades sindicales de trabajadores, del primero, segundo y tercer grado, destinados a la actividad sindical, estarán exentos en el 100%. Los inmuebles, aun perteneciendo a una entidad sindical, destinados a actividades diferentes a la sindical, no configuran la excepción aquí contemplada, con excepción, de las situaciones donde los recursos por actividad diferente a la sindical sean justificados en la Secretaría de Gobierno como utilizados en pro de la misma comunidad.
- b. Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales, ocurridas en el municipio de Santa Rosa de Cabal, estarán exentas del pago del Impuesto Predial Unificado por los bienes que resulten afectados en las mismas así:
  1. Las exenciones se aplicarán por un lapso que no exceda de 5 años, contados a partir de la certificación que expida sobre la ocurrencia del hecho la Secretaría de Gobierno y Tránsito Municipal a través de sus funcionarios o autoridades encargadas de la gestión del riesgo.
  2. Propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios construidos que como consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales hayan sufrido daños o perjuicios de consideración en su estructura, techos, pisos, paredes, por valor igual al daño o perjuicio certificado por los propietarios, poseedores o usufructuarios a través de algún miembro de las Lonjas de Propiedad Raíz que practique el avalúo de los daños.
  3. El valor de la exención no podrá superar el valor de los daños avaluados ni el valor de avalúo catastral del predio del año en el que ocurrió el hecho.
  4. El beneficio comenzará a aplicarse a partir del año siguiente a la ocurrencia del hecho y el predio debe estar al día con el pago del impuesto por lo menos hasta la vigencia anterior de la ocurrencia de los hechos.



## CONCEJO MUNICIPAL CONCEJO INCLUYENTE

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

5. El propietario debe conservar el derecho de dominio y posesión legal del inmueble durante el término de la exención, de lo contrario deberá cancelar el valor de impuesto correspondiente a las vigencias objeto de la exención. ✓
- c. Todos los inmuebles en los que se construyan nuevas edificaciones en el área urbana del municipio de Santa Rosa de Cabal, cuya destinación del predio sea total y exclusivamente para estacionamientos públicos, estarán exentos del 100% del pago del impuesto, deberán aportar copia de la licencia de construcción y certificado de uso de suelo.

Para disfrutar de dicho beneficio, el bien inmueble beneficiado deberá tener disponible un área de bici parqueo. Todo lo anterior será sujeto de validación por parte de la Secretaría competente del Municipio de Santa Rosa de Cabal, antes de conceder la exención. ✓

- d. Los inmuebles que en su integridad se destinen exclusiva y permanentemente por las entidades de beneficencia y asistencia pública a servicios de hospitalización, guarderías, centros de bienestar del anciano y personas en situación de calle, rehabilitación y tratamiento de drogadictos; así como los predios de propiedad de las fundaciones, asociaciones y corporación sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea exclusivamente la atención a la salud, en sus diferentes modalidades y niveles; y a la educación para población especial de personas con deficiencia físicas y/o mentales, reconocidas por autoridad competente, en un ciento por ciento (100%) del valor del Impuesto Predial Unificado. ✓

Para que una institución tenga derecho a este tipo de exención, en contraprestación ésta manifestará al municipio el programa, proyecto o actividades contenidos en el plan de desarrollo vigente que podrá adelantar, en convenio con el municipio, dentro de su objeto misional y la suscripción del convenio o cumplimiento de la meta del plan de desarrollo será certificado por la Secretaría de Planeación. ✓

- e) Los predios de la Defensa Civil, la Cruz Roja y el ICBF, siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad, estarán exentas en el cien por ciento (100%). ✓

- f) Los predios de las entidades encargadas del orden y seguridad nacional (ejército y policía nacional), estarán exentas en un cien por ciento (100%). ✓

- g) Los predios de la Sociedad Bolivariana, estarán exentos en un cien por ciento (100%), siempre y cuando en estos predios se desarrollen actividades propias de su naturaleza.

Para tener derecho a este tipo de exención, en contraprestación ésta manifestará al municipio el programa, proyecto o actividades contenidos en el plan de desarrollo vigente que podrá adelantar, en convenio con el municipio, dentro de su objeto misional y la suscripción del convenio o cumplimiento de la meta del plan de desarrollo será certificado por la Secretaría de Planeación. ✓



## CONCEJO MUNICIPAL CONCEJO INCLUYENTE

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

- h) Están exentos del cien por ciento (100%) del impuesto predial, los predios donde funcionen las instalaciones fabriles y administrativas destinados para nuevas empresas que desarrollen las siguientes actividades contenidas en la resolución vigente de adopción de las actividades económicas CIU de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN:

ACTIVIDADES	DIVISIONES
Industrias manufactureras	10 a la 35 del código de CIU
Construcción	41 a la 43 del código CIU
Información y comunicaciones	58 a la 63 del código CIU
Profesionales, científicas y técnicas	69 a la 75 del código CIU
De servicios administración y de apoyo	77 la 82 del código CIU

No habrá lugar al beneficio de que trata el presente artículo cuando la industria sea consecuencia de liquidación, transformación, expansión, fusión, escisión, cambio de propietario, de nombre del establecimiento o razón social.

Las empresas que reciban las exenciones del Impuesto Predial Unificado deberán generar como mínimo 5 empleos directos, formalmente vinculados a la empresa y que el ochenta por ciento (80%) de estos cargos sean desempeñados por habitantes del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

Las empresas deberán presentar los documentos en los que constaten el cumplimiento de esta condición:

- Copia del contrato laboral de los empleados
- Copia del pago de la seguridad social de los empleados
- Certificado de vecindad de los empleados

Las empresas que reciban las exenciones del Impuesto Predial Unificado, deberán permanecer en el Municipio desarrollando la actividad económica al menos por el doble del periodo por el que reciban la exención, de no ser así, la empresa deberá liquidar los Impuestos dejados de pagar.

- i) Los predios de la Sociedad de Mejoras Públicas, estarán exentos en un 50%, siempre y cuando en estos predios se desarrollen actividades propias de su naturaleza.



## CONCEJO MUNICIPAL CONCEJO INCLUYENTE Santa Rosa de Cabal - Risaralda

j) Se establece el incentivo por conservación ambiental, exonerando al 100% del impuesto predial a los propietarios y poseedores de predios ubicados dentro del Sistema de Áreas Protegidas, zonas de reserva forestal, partes altas y medias de las cuencas y microcuencas, zonas de protección ambiental, zonas de especial significancia ambiental y zonas de riesgo natural establecidas en el plan básico de ordenamiento territorial, respecto de la proporción o rango de la área certificada por la autoridad competente. ✓

Podrán acceder a esta exención siempre y cuando los usos que se desarrollen sobre estos territorios correspondan a los establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, así mismo estén orientados a garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales, al mantenimiento de la oferta de bienes y servicios ambientales (tipo de cobertura vegetal). ✓

La autoridad que designe el alcalde municipal verificará en la cartografía protocolizada del Plan de Ordenamiento Territorial la localización, el uso, el tipo de cobertura y el área plantada, reforestada o con cobertura vegetal natural. ✓

Si durante la vigencia de esta exención, el propietario del predio modifica los usos que corresponden a esta categoría de suelo y el tipo de cobertura vegetal, se perderá el beneficio mediante resolución motivada, expedida por el Secretario de Hacienda Municipal, previa certificación por la autoridad competente. ✓

Para acceder a esta exención se debe dar cumplimiento a los criterios y al concepto técnico de las entidades competentes. ✓

k) Los salones comunales de propiedad de las Juntas de Acción Comunal estarán exentos en un 100%, siempre y cuando estén destinadas a las actividades propias de su naturaleza y sin ánimo de lucro. ✓

En caso de comprobarse por parte de la Secretaría de Gobierno y Tránsito, que estos predios exentos están siendo utilizados para fines distintos a su naturaleza legal, percibiendo ingresos o cualquier tipo de lucro, se deberá cancelar el valor del impuesto correspondiente de las vigencias objeto de exención. ✓

l) Los inmuebles de propiedad de instituciones educativas de formación en educación inicial, preescolar, básica primaria, secundaria y superior de carácter público, ubicados en el municipio de Santa Rosa de Cabal; o bienes del Estado que sean destinados a estas actividades, serán exentos del 100% del pago del impuesto predial. ✓

m) Los inmuebles de carácter privado de propiedad de instituciones educativas de formación en educación inicial, preescolar, básica primaria, secundaria y superior, reconocidas y ✓



**CONCEJO MUNICIPAL**  
**CONCEJO INCLUYENTE**  
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

acreditadas por el Ministerio de Educación, ubicadas en el municipio de Santa Rosa de Cabal, serán exentos del 50% del pago del impuesto predial.

No habrá lugar al beneficio de que trata el presente artículo cuando la institución sea consecuencia de liquidación, transformación, expansión, fusión, escisión, cambio de propietario, de nombre del establecimiento o razón social.

**PARÁGRAFO 1.** Estas exenciones serán procedentes siempre y cuando las edificaciones y funciones que desarrollen cumplan las condiciones establecidas en la normatividad legal vigente para cada caso, y, además cumpla con los requisitos del artículo siguiente. ✓

**ARTICULO 3.** Modifíquese el artículo 84 del Acuerdo 026 de 2021, el cual quedará así:

**ARTICULO 84. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA OTRAS ACTIVIDADES.** Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así: ✓

- a) Agencias de publicidad, administradores o corredores de bienes inmuebles, corredores de seguros o bolsas de valores, agencias de viajes y demás actividades de intermediación. Constituyen su base gravable: el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí. ✓
- b) Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, se aplicará la respectiva tarifa en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. ✓

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social. ✓



**CONCEJO MUNICIPAL**  
**CONCEJO INCLUYENTE**  
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Esta base gravable especial se aplicará al Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para los demás impuestos, tasas y contribuciones del orden municipal. ✓

- c) Para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción.
- d) La base gravable de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período. ✓
- e) Para los que prestan servicios a través de medios tecnológicos por internet, se entiende gravado el ingreso por concepto de industria y comercio donde se ejecuta el servicio, es decir, en la territorialidad donde la persona se localiza en el momento de la realización del servicio. ✓

**ARTICULO 4. Modifíquese el artículo 165 del Acuerdo Municipal 026 de 2021, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 165. SUJETO NO PASIVO.** El contribuyente de industria y comercio que no cuenta con avisos y tableros en su empresa o en la realización de su actividad económica, no deberá calcular ni pagar lo correspondiente al impuesto de avisos y tableros en la declaración tributaria correspondiente toda vez que es considerado un sujeto no pasivo de dicho tributo. ✓

**ARTICULO 5. Adicionar el Capítulo XIX al Título 2 del Libro 1 del Acuerdo 026 de 2021, el cual quedará así:** ✓

**CAPITULO XIX. EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE RIFAS, EXPLOTACIÓN DE JUEGOS PROMOCIONALES** ✓



## CONCEJO MUNICIPAL CONCEJO INCLUYENTE

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

**ARTÍCULO 266-3. AUTORIZACIÓN LEGAL.** Los derechos de explotación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar se encuentran autorizados por las Leyes 643 de 2001 y 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1968 de 2001 y los Decretos 1659 de 2002 y 2121 de 2004, y demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. ✓

**ARTÍCULO 266-4. DEFINICIÓN DE RIFA.** Las rifas son una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado. ✓

**ARTÍCULO 266-5. PROHIBICIONES.** Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Se considera igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice. Las boletas de las rifas no podrán contener series, ni estar fraccionadas. Se prohíbe la rifa de bienes usados y las rifas con premios en dinero. Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo. ✓

**ARTÍCULO 266-6. EXPLOTACIÓN.** Corresponde al Municipio de Santa Rosa de Cabal, la explotación de las rifas que operen en su jurisdicción, como ejercicio de arbitrio rentístico.

**ARTÍCULO 266-7. MODALIDAD DE OPERACIÓN DE LAS RIFAS.** Las rifas sólo podrán operar mediante la modalidad de operación a través de terceros, previa autorización de la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana y Convivencia. En consecuencia, no podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente. ✓

**ARTÍCULO 266-8. REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN.** Con una anterioridad no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo, toda persona natural o jurídica que pretenda operar una rifa deberá dirigir a la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana y Convivencia del municipio de Santa Rosa de Cabal, solicitud escrita la cual deberá contener: ✓

1. Nombre completo o Razón Social y domicilio del responsable de la Rifa.
2. Si se trata de personas naturales, adicionalmente se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, así como del certificado judicial del responsable de la rifa. ✓  
Para las personas jurídicas, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
3. Nombre de la Rifa. ✓



## CONCEJO MUNICIPAL CONCEJO INCLUYENTE

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

4. Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, la fecha y lugar geográfico, previsto para la realización del mismo. ✓
5. Valor de la venta al público de cada boleta. ✓
6. Número total de boletas que se emitirán. ✓
7. Número de boletas que dan derecho a participar en la Rifa.
8. Valor total de la emisión, y ✓
9. Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA. ✓

**ARTÍCULO 266-9. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN.** La solicitud presentada ante la autoridad competente de que trata el artículo anterior deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Comprobante de plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes muebles e inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes. ✓
2. Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen. ✓
3. Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor de la entidad concedente de la autorización. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de realización del sorteo. ✓
4. Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo los siguientes datos: ✓
  - a) El número de la boleta; ✓
  - b) El valor de la venta al público de la misma; ✓
  - c) El lugar, la fecha y la hora del sorteo; ✓
  - d) El nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo;
  - e) El término de la caducidad del premio; ✓
  - f) El espacio que se utilizará para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa; ✓
  - g) La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y, si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios; ✓



## CONCEJO MUNICIPAL CONCEJO INCLUYENTE

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

- h) El valor de los bienes en moneda legal colombiana; ✓
- i) El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa; ✓
- j) El nombre de la rifa; ✓
- k) La circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador. ✓
- l) Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa de la autoridad que autoriza su operación. ✓
- m). Autorización de la lotería tradicional o de billetes cuyo resultado serán utilizados para la realización del sorteo. ✓

**ARTÍCULO 266-10. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION.** Los derechos de explotación de la Rifa serán equivalentes al catorce (14%) por ciento de los Ingresos Brutos. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida. ✓

**ARTÍCULO 266-11. COMPETENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE RIFAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.** Una vez cumplidos, por parte del peticionario, los requisitos señalados en los artículos anteriores la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana y Convivencia del municipio proyectará la respectiva autorización.

**ARTÍCULO 266-12. VALOR DE LA EMISIÓN Y DEL PLAN DE PREMIOS.** El valor de la emisión de las boletas de una rifa, será igual al cien por cien (100%) del valor de las boletas emitidas. El plan de premios será como mínimo igual al cincuenta por ciento (50%) del valor de la emisión. ✓

**ARTÍCULO 266-13. REALIZACIÓN DEL SORTEO.** El día hábil anterior a la realización del sorteo, el organizador de la rifa deberá presentar ante la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana y Convivencia del municipio, las boletas emitidas y no vendidas; de lo cual, se levantará la correspondiente acta y a ella se anexarán las boletas que no participan en el sorteo y las invalidadas. En todo caso, el día del sorteo, el gestor de la rifa, no puede quedar con boletas de la misma. Los sorteos deberán realizarse en las fechas predeterminadas, de acuerdo con la autorización proferida por la autoridad concedente. Si el sorteo es aplazado, la persona gestora de la rifa deberá informar de esta circunstancia a la entidad concedente, con el fin de que ésta autorice nueva fecha para la realización del sorteo; de igual manera, deberá comunicar la situación presentada a las personas que hayan adquirido las boletas y a los interesados, a través de un medio de comunicación local, regional o nacional, según el ámbito de operación de la rifa. En estos eventos, se efectuará la correspondiente prórroga a la garantía de que trata el presente estatuto. ✓



## CONCEJO MUNICIPAL CONCEJO INCLUYENTE

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

**ARTÍCULO 266-14. OBLIGACIÓN DE SORTEAR EL PREMIO.** El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. En el evento que el premio o premios ofrecidos no queden en poder del público en la fecha prevista para la realización del sorteo, la persona gestora de la rifa deberá observar el procedimiento señalado en el artículo anterior. ✓

**ARTÍCULO 266-15. ENTREGA DE PREMIOS.** La boleta ganadora se considera un título al portador del premio sorteado, a menos que el operador lleve un registro de los compradores de cada boleta, con talonarios o colillas, caso en el cual la boleta se asimila a un documento nominativo; verificada una u otra condición según el caso, el operador deberá proceder a la entrega del premio inmediatamente. ✓

**ARTÍCULO 266-16. VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA DEL PREMIO.** La persona natural o jurídica titular de la autorización para operar una rifa deberá presentar ante la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Convivencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los premios, la declaración jurada ante notario por la persona o personas favorecidas con el premio o premios de la rifa realizada en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción. La inobservancia de este requisito le impide al interesado tramitar y obtener autorización para la realización de futuras rifas. ✓

**ARTÍCULO 266-17. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.** La Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Convivencia, tiene amplias facultades de fiscalización para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios o destinatarios autorizados para operar juegos de suerte y azar. Para tal efecto podrá: ✓

- a) Verificar la exactitud de las liquidaciones de los derechos de explotación presentadas por los concesionarios o autorizados. ✓
- b) Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos u omisiones que causen evasión de los derechos de explotación. ✓
- c) Citar o requerir a los concesionarios o autorizados para que rindan informes o contesten interrogatorios. ✓
- d) Exigir del concesionario, autorizado, o de terceros, la presentación de documentos que registren sus operaciones. Todos están obligados a llevar libros de contabilidad. ✓
- e) Ordenar la exhibición y examen parcial de libros, comprobantes y documentos, tanto del concesionario o autorizado, como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad. ✓
- f) Efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta fiscalización y oportuna liquidación y pago de los derechos de explotación. ✓



## CONCEJO MUNICIPAL CONCEJO INCLUYENTE

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

**ARTÍCULO 266-18. PROHIBICIÓN DE GRAVAR EL MONOPOLIO.** Los juegos de suerte y azar a que se refiere este Estatuto, no podrán ser gravados por el Municipio de Santa Rosa de Cabal con impuestos, tasas o contribuciones, fiscales o parafiscales distintos a los consagrados en la ley. Los juegos de suerte y azar cuyos derechos de explotación no hayan sido establecidos en este Estatuto, causaran derechos de explotación equivalentes por lo menos, al diecisiete por ciento (17%) de los ingresos brutos. ✓

**ARTÍCULO 266-19. DEFINICIÓN DE JUEGOS PROMOCIONALES.** Son las modalidades de juegos de suerte y azar organizados y operados con fines de publicidad o promoción de bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrece un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente. Los juegos promocionales generan en favor del Municipio derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) del valor total del plan de premios. Todos los premios de una promoción deben quedar en poder del público. ✓

**ARTÍCULO 266-20. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.** Las personas naturales o jurídicas que pretendan organizar y operar juegos de suerte y azar con el fin de publicitar o promocionar bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrezca un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente, deberán previamente solicitar y obtener autorización de la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana y Convivencia. ✓

**ARTÍCULO 266-21. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.** Las solicitudes de autorización para la operación de juegos promocionales en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, deberán cumplir con los siguientes requisitos: ✓

1. La solicitud deberá presentarse por escrito, con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha propuesta para la realización del sorteo o sorteos, acompañada del certificado de existencia y representación legal si se trata de personas jurídicas y el certificado de autorización de la Superintendencia Bancaria para las entidades financieras y aseguradoras. ✓
2. Los planes de premios deberán contar con la respectiva justificación técnica y económica, el lugar y el calendario de realización de los sorteos.
3. Acompañar con la solicitud de autorización las facturas de compra, promesa de contrato de compraventa o certificado de matrícula inmobiliaria según el caso, de los bienes, servicios o elementos que componen el plan de premios o en su defecto, cotización de los mismos con un certificado de disponibilidad que garantice el pago de plan de premios. ✓
4. La manifestación expresa según la cual, en caso de obtener concepto previo y favorable a la solicitud de autorización, se obliga a constituir una garantía de cumplimiento a favor del Municipio, en cuantía igual al valor total del plan de premios ofrecido, con una vigencia mínima desde la fecha prevista para el primer sorteo y hasta dos (2) meses después del último sorteo. En la eventualidad de tener que ✓



## CONCEJO MUNICIPAL CONCEJO INCLUYENTE Santa Rosa de Cabal - Risaralda

realizar sorteos adicionales hasta que los premios queden en poder del público, la garantía de cumplimiento deberá prorrogarse.

**ARTÍCULO 266-22. VALOR DEL PLAN DE PREMIOS.** El valor total del plan de premios deberá estimarse por su valor comercial, incluido el IVA. Así mismo, cuando se ofrezcan premios en los cuales la persona natural o jurídica que realiza el sorteo promocional asume el pago de los impuestos correspondientes, el valor de dicho impuesto o impuestos deberá adicionarse al valor comercial del plan de premios, para efecto de cálculo de los derechos de explotación. ✓

**ARTÍCULO 266-23. TRÁMITE DE LA SOLICITUD.** Recibida la solicitud dentro de los cinco (5) días calendario siguientes y previo estudio técnico, jurídico y económico emitirá concepto sobre la viabilidad de la autorización y la comunicará al interesado con el fin de que éste constituya la garantía de cumplimiento y cancele el valor de los derechos de explotación y gastos de administración. Acreditada la constitución de la garantía de cumplimiento en los términos y condiciones señalados y el pago de los derechos de explotación y gastos de administración la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana y Convivencia notificará al interesado el acto administrativo mediante el cual se otorga la autorización, cuyo término o vigencia en ningún caso podrá ser superior a un (1) año, haciéndole entrega de copia íntegra y auténtica de la misma.

**PARÁGRAFO.** No podrá iniciarse la publicidad del juego de suerte y azar promocional antes de obtener la respectiva autorización.

**ARTÍCULO 266-24. CONCEPTO DESFAVORABLE Y DESISTIMIENTO.** Si del examen de la solicitud de autorización la Secretaría de Gobierno emite concepto desfavorable, así lo hará conocer al interesado mediante acto administrativo susceptible de recursos. Ejecutoriada la decisión devolverá la documentación suministrada, si es el caso. ✓

Cuando del examen de la solicitud de autorización la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana y Convivencia, establezca que está incompleta o que requiere aclaración, así lo comunicará al interesado señalándole un plazo prudencial para que la complete o aclare, vencido el cual sin que ésta haya sido allegada, se entenderá que ha desistido. Lo anterior no impide la presentación de posteriores solicitudes. ✓

**ARTÍCULO 266-25. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DE SORTEOS.** En el evento en el cual la persona autorizada para realizar los sorteos promocionales no pudiera adelantarlos en la fecha o fechas previstas en el calendario de sorteos, por presentarse fuerza mayor o caso fortuito, deberá informarlo inmediatamente a la empresa a la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana y Convivencia acreditando las circunstancias que impidieron la realización del sorteo y señalando la fecha en que éste se realizará. La Subsecretaria de Seguridad Ciudadana y Convivencia previo análisis de las circunstancias expuestas por el gestor del juego, decidirá mediante acto administrativo. En el evento que del estudio de las circunstancias aducidas por el gestor del juego la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana y ✓



## CONCEJO MUNICIPAL CONCEJO INCLUYENTE

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Convivencia establezca que éstas no obedecen a fuerza mayor o caso fortuito, ordenará mediante acto administrativo la realización del sorteo señalando la fecha, caso en el cual el gestor del juego deberá cancelar el valor de los derechos de explotación correspondiente al plan de premios de dicho sorteo, sin perjuicio del pago de los gastos de administración. ✓

**ARTÍCULO 266-26. PREMIOS EN DINERO Y EN ESPECIE.** Con excepción de los juegos promocionales que se autoricen a las entidades financieras y aseguradoras, no se podrán ofrecer o entregar premios en dinero. En consecuencia, los premios deberán consistir en bienes muebles o inmuebles o servicios. Se excluyen de los bienes muebles, los títulos valores y similares. ✓

**ARTÍCULO 266-27. AUTORIZACIONES Y REGULACIONES ESPECIALES.** Cuando para la realización de los juegos de suerte y azar promocionales se pretenda utilizar el nombre, la marca o los resultados de otros juegos, el interesado deberá acompañar con la solicitud de permiso para la operación, la autorización de uso de los derechos, suscrita por el titular. ✓

**ARTÍCULO 266-28. PLAZO PARA LA ENTREGA DE PREMIOS.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 643 de 2001, los premios promocionales deberán entregarse en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de realización del sorteo respectivo. A los sorteos de los juegos de suerte y azar promocionales deberá asistir un delegado de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Convivencia. De la diligencia de los sorteos y de la de entrega de premios, deberán levantarse las actas correspondientes y enviarlas a la Seguridad Ciudadana y Convivencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se surtan. ✓

Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar juegos de suerte y azar promocionales que considere se encuentra dentro de las excepciones previstas en el inciso tercero del artículo 5 de la Ley 643 de 2001, deberá solicitar y obtener de la Seguridad Ciudadana y Convivencia concepto mediante el cual se establezca dicha circunstancia, para lo cual deberá acreditar los requisitos establecidos en la citada disposición. ✓

**ARTICULO 6. Modifíquese el artículo 456 del Acuerdo Municipal 026 de 2021, el cual quedará así:**

**ARTICULO 456. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES.** Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente. ✓

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término. ✓



**CONCEJO MUNICIPAL**  
**CONCEJO INCLUYENTE**  
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica. ✓

El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo. ✓

**PARAGRAFO.** La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario – RUT, en el registro de información tributaria municipal, en su última declaración del respectivo impuesto, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en la página web del ente territorial. ✓

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Único Tributario, RUT, en el registro de información tributaria municipal, en su última declaración del respectivo impuesto, según el caso, o en el formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto. ✓

**ARTICULO 7.** Adiciónese el párrafo 4 al artículo 483 del Acuerdo 026 de 2021, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 4.** La Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas reglamentará procedimientos de inscripción de los contribuyentes del Municipio de Santa Rosa de Cabal en el Registro de Información Tributaria (RIT). Dichos procedimientos deberán definir el calendario de plazos, metodología, requisitos, sanciones y demás consideraciones a que haya lugar con el objetivo de contar con una base de datos actualizada de los contribuyentes. En todo caso, las sanciones deberán estar acordes con lo estipulado por el Estatuto Tributario Municipal y Nacional. ✓



## CONCEJO MUNICIPAL CONCEJO INCLUYENTE

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

**ARTICULO 8. Modifíquese el artículo 488 del Acuerdo 026 de 2021, el cual quedará así:**

**ARTICULO 488. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES.** Los responsables del impuesto de industria y comercio que cesen definitivamente el desarrollo de actividades sujetas a dicho impuesto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas tal hecho dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo. ✓

Recibida la información, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas procederá a cancelar la inscripción en el Registro de Información Tributaria, previa las verificaciones a que haya lugar. El responsable deberá declarar y pagar el impuesto correspondiente si hay lugar a ello hasta el día en que ceso sus actividades comerciales, industriales y/o de servicio, de acuerdo con la fecha de cierre en cámara de comercio o ante el ente encargado de tal registro. No obstante, el contribuyente que realice extemporáneamente la actualización estará sujeto a las sanciones que establece el presente Estatuto Tributario Municipal ✓

Respecto del responsable que no esté sujeto a registro en ninguna entidad, mientras no informe el cese de actividades en la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, estará obligado a presentar la declaración del impuesto correspondiente. ✓

**ARTICULO 9. Modifíquese el artículo 504 del Acuerdo Municipal 026 de 2021, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 504. SANCIÓN MÍNIMA.** Respecto del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, será equivalente a dos (2) UVT. ✓

La sanción mínima aplicable a los demás impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas será la establecida en el Art. 639 del Estatuto Tributario Nacional (10 UVT). ✓

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable al impuesto predial unificado, ni a las sanciones contempladas para los contribuyentes del régimen especial del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, y las relativas al manejo de la información, informe de cese de actividades, inscripción extemporánea o de oficio y demás sanciones por no actualizar información. ✓

**ARTICULO 10. Modifíquese el artículo 512 del Acuerdo Municipal 026 de 2021, el cual quedará así: ✓**

**ARTÍCULO 512. SANCIÓN POR INEXACTITUD.** La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable. ✓



**CONCEJO MUNICIPAL**  
**CONCEJO INCLUYENTE**  
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

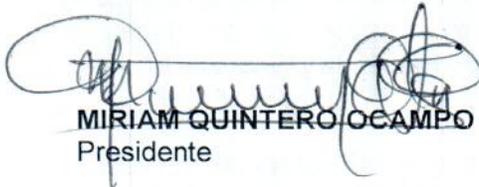
Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

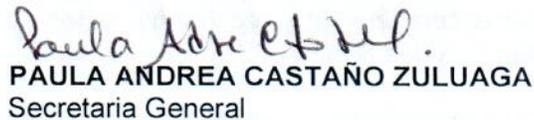
**PARAGRAFO 1.** La sanción por inexactitud prevista en el presente artículo se reducirá en todos los casos siempre que se cumplan los supuestos y condiciones de que tratan los artículos 551 y 554 de este Estatuto (Art. 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional).

**PARAGRAFO 2.** Lo dispuesto en este artículo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones que resulte procedente de acuerdo con el Código Penal, cuando la inexactitud en que se incurran las declaraciones constituya delito. Si la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o los funcionarios competentes, consideran que en determinados casos se configuran inexactitudes sancionables de acuerdo con el Código Penal, deben enviar las informaciones del caso a la autoridad o juez que tenga competencia para adelantar las correspondientes investigaciones penales.

**ARTICULO 11. Vigencia y derogatorias.** El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sea contrarias.

Dado en Santa Rosa de Cabal - Risaralda a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

  
**MIRIAM QUINTERO OCAMPO**  
Presidente

  
**PAULA ANDREA CASTAÑO ZULUAGA**  
Secretaria General



ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



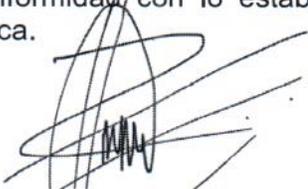
## SANCIÓN ACUERDO MUNICIPAL

### SANCIÓN ACUERDO MUNICIPAL No. 026 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022

En Santa Rosa de Cabal, Risaralda, a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política y en los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994, se **SANCIONA** y se ordena **PUBLICAR, EL ACUERDO No.026 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022. POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 026 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL", Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

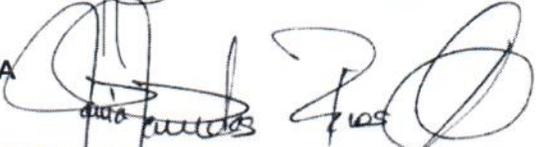
Al igual, que se envía copia del Acuerdo al señor Gobernador del Departamento de Risaralda, para su revisión de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política.

EL ALCALDE



JOSE RODRIGO TORO MONTES

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA



MARIA MERCEDES RIOS AYALA



Vo.Bo: SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY  
Secretaria Jurídica

**"EL CAMBIO LO CONSTRUIAMOS TODOS"**

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660983-84 - Fax 3660473  
[sccgeneral@santarosadecabal-risaralda.gov.co](mailto:sccgeneral@santarosadecabal-risaralda.gov.co) [administrativa@santarosadecabal-risaralda.gov.co](mailto:administrativa@santarosadecabal-risaralda.gov.co)

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898

1899

1900